CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN, SUSCRITO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SOMONDOCO Y GUAYATÁ, DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ No. C-MS-CD-CI-002-2026

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.	C-MS-CD-CI-002-2026
FECHA	08 de octubre de 2026
ENTIDAD PÚBLICA	MUNICIPIO DE SOMONDOCO
NIT	800029826 – 5
ENTIDAD PÚBLICA	MUNICIPIO DE GUAYATÁ
NIT	891.800.896-8
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SOMONDOCO Y GUAYATÁ BOYACÁ, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) COMPACTA, PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO QUE PRESTA EL SERVICIO A USUARIOS DE LOS MUNICIPIOS DE SOMONDOCO Y GUAYATÁ, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA Y A LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS".
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PEISOS CON SEIS CENTAVOS MLCTE ($523.266.855,06)

Entre los suscritos a saber: **GERMAN RICARDO ROBAYO HEREDIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.066 expedida en Guateque, obrando en nombre y representación del Municipio de Somondoco, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión Escritura Pública No. 114 del 20 de diciembre de 2023, surtida ante la Notaría Única del Círculo de Somondoco, con funciones a partir del 1o de enero de 2024 y quien en adelante para todos los efectos se denominará **EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO**, por una parte; y por la otra, **JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.094 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación del Municipio de Guayatá, en su calidad de Alcalde Municipal, elegida popularmente para el período de 2024 al 2027, de acuerdo a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión Escritura Pública No. 237 del 25 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría única del Círculo de Guayatá, con funciones a partir del 1o de enero de 2024 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ;** las dos partes debidamente facultados y autorizados por la Ley para firmar convenios y contratos, y quienes actúan de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, han celebrado el siguiente convenio interadministrativo que se rige por las siguientes consideraciones y cláusulas: **CONSIDERACIONES: 1.** Que conforme a la Constitución y la Ley, los Municipios de **SOMONDOCO** y **GUAYATÁ**, como entidades fundamentales de la división político administrativa del Estado, les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **2.** Que el artículo 209 de la Constitución Política inciso segundo establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **3.** Que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, al municipio le corresponde entre otras, la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, y que, para tal finalidad, es absolutamente necesario que se aúnen esfuerzos entre entidades territoriales que persigan fines comunes. **4.** Que la misma Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala: Funciones: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: literal D) En relación con la administración Municipal: numeral 5). Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. **5.** Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto

1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional; igualmente, dicho Decreto, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 contempla: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. **6.** Que los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, establecen que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interinstitucionales. **7.** Que conforme a los principios rectores del ejercicio de la competencia de las entidades territoriales, establecidos en el artículo 4° de la Ley 1551 de 2012, los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los principios de Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad y Complementariedad, entre otros, con los cuales los municipios pueden hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios. **8.** Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". **9.** Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las Entidades Estatales pueden incluir en los Contratos que celebren, las modalidades, condiciones, y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales. **10.** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **11.** Que el artículo 95 de la citada ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **12.** Que las Entidades que suscriben el presente convenio interadministrativo, han verificado los antecedentes y necesidad prioritaria del proyecto, orientado a satisfacer necesidades básicas de las comunidades de las veredas de Sabanetas, Cobavita, Zarzal, Cabreras, Resguardo, Guaduas y Richa del Municipio de Somondoco y Ciavita Primero, Ciavita Segundo Y Ciavita Tercero del Municipio de Guayatá, donde residen alrededor de 459 familias, las cuales requieren que se atienda el suministro de agua potable, apta para el consumo humano, por lo tanto, con la ejecución del proyecto, se logrará contribuir a mejorar las condiciones de vida de aproximadamente 459 familias usuarias del sistema de acueducto, mediante el acceso a agua potable en condiciones adecuadas de calidad y aptitud para el consumo humano, fortaleciendo así la garantía del derecho a los servicios públicos y la protección de la salud de la población beneficiaria. Del total de familias usuarias, aproximadamente el 20% se encuentran ubicadas en jurisdicción del Municipio de Guayatá y el 80% restante en jurisdicción del Municipio de Somondoco. En este sentido, el convenio permitirá aunar recursos y capacidades para atender una necesidad común, contribuir al mejoramiento y optimización de la infraestructura asociada al suministro de agua potable y garantizar una prestación más eficiente, segura y sostenible del servicio, generando un impacto directo en las comunidades rurales de ambos municipios. Así las cosas, las entidades territoriales del orden municipal, pretenden aunar esfuerzos, para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo, en zonas limítrofes, en los términos de la Ley 142 de 1994 y así satisfacer las necesidades de la comunidad en pro del bienestar de la misma, conforme a las facultades que la Constitución y las Leyes le otorgan. **13.** Que, lo anterior se fundamenta en las competencias y obligaciones que les corresponden a los municipios en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios, particularmente en lo relacionado con garantizar la adecuada prestación del servicio de acueducto, promover el acceso a agua apta para el consumo humano y adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones de calidad, continuidad y eficiencia del servicio, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y demás normas que regulan la materia. **14.** Que los municipios de Somondoco y Guayatá en este Convenio interadministrativo quieren aunar esfuerzos en pro del desarrollo de sus jurisdicciones, conforme al objeto contractual y su alcance. **15.** Que los municipios de Somondoco y Guayatá, con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Ley 1551 de 2012, han previsto aunar esfuerzos para llevar a cabo las acciones necesarias para la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) compacta, destinada a mejorar la calidad del agua y contribuir a la adecuada prestación del servicio de acueducto a las comunidades beneficiarias de ambos municipios. **16.** Que cada uno de los municipios, previo a la celebración del presente Convenio Interadministrativo, ha determinado su participación en la ejecución del proyecto, comprometiéndose a realizar los aportes técnicos, administrativos y/o financieros que le correspondan, de conformidad con las obligaciones y condiciones establecidas en el presente convenio, para la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) compacta. **17.** Que, las dos entidades del orden municipal, cuentan con certificado de disponibilidad presupuestal, para la suscripción y ejecución del presente convenio. Por lo expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SOMONDOCO Y GUAYATÁ BOYACÁ, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) COMPACTA, PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO QUE PRESTA EL SERVICIO A USUARIOS DE LOS MUNICIPIOS DE SOMONDOCO Y GUAYATÁ, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR AL**

MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA Y A LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS". PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del presente Convenio, las partes coordinarán las actuaciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), de conformidad con las obligaciones y aportes establecidos para cada municipio. Los recursos aportados por los municipios serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio y se ejecutarán de acuerdo con el presupuesto y demás documentos técnicos que hacen parte integral del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El alcance del proyecto, se encuentra en documentos adjunto del presupuesto, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Conforme se establece en el alcance de la cláusula anterior, para todos los efectos, el presente convenio tiene un valor de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($523.266.855,06) M/CTE. TERCERA: APORTES.** El Municipio de Somondoco aportará la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($423.266.855,06) M/CTE**, mediante certificado de disponibilidad presupuestal 2026000270 de fecha 06 de octubre de 2026, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:1. Rubro 2.3.2.01.01.001.03.08, denominado "ACUEDUCTOS Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTROS DE AGUAS, EXCEPTO GASODUCTOS", R.B. SGP Agua Potable, por valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($320.016.648,77) M/CTE.

2. Rubro 2.3.2.01.01.001.03.08, denominado "ACUEDUCTOS Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTROS DE AGUAS, EXCEPTO GASODUCTOS", R.B. SGP Agua Potable / VIVIENDA, por valor de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($103.250.206,29) M/CTE. Los anteriores recursos se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Somondoco.

Por su parte, el Municipio de Guayatá aportará la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE**, respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026100013 de fecha 07 de octubre de 2026, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.005.08, denominado Acueductos optimizados / R.B. Agua Potable y Saneamiento / Construcción y optimización obras de capta, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Guayatá. Los aportes correspondientes a los municipios de Somondoco y Guayatá serán desembolsados en la cuenta bancaria que para tal efecto sea creada y habilitada por el Municipio de Somondoco, destinada exclusivamente al manejo de los recursos del presente Convenio Interadministrativo, de conformidad con los aportes establecidos para cada entidad y las condiciones de desembolso pactadas en el presente convenio. El Municipio de Somondoco realizará el reintegro al Municipio de Guayatá de los recursos correspondientes a las estampillas, tasas, contribuciones e impuestos de orden municipal que sean descontados del contrato de obra, en proporción al aporte realizado por el Municipio de Guayatá, correspondiente a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE, conforme al siguiente detalle:

DENOMINACION DEL IMPUESTO	PORCENTAJE
Estampilla pro electrificación rural	1%
Tasa de pro-deporte	1.5%
Estampilla pro-cultura	2%
Estampilla pro-adulto mayor	4%
Estampilla pro-justicia familiar	2%
Industria y comercio	1%

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SOMONDOCO. 1. Aportar los recursos de cofinanciación **2.** Depositar todos los recursos destinados a la ejecución del presente Convenio, en una cuenta bancaria que genere rendimientos financieros a nombre del objeto del Convenio. **3.** Dar ingreso al presupuesto de la entidad a los dineros girados y enviar informe de esta actividad al MUNICIPIO DE GUAYATÁ adjuntando el acto administrativo. **4.** El MUNICIPIO DE SOMONDOCO deberá adelantar para el cumplimiento del convenio, el contrato derivado del mismo, por la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. Una vez adjudicado el proceso de selección de la obra y de la interventoría si aplica, el MUNICIPIO DE SOMONDOCO enviará al MUNICIPIO DE GUAYATÁ el acto administrativo de adjudicación y el (los) contrato (s) celebrado (s). Los documentos contractuales que se originen durante el desarrollo contractual, deberán ser allegados vía correo electrónico junto con el link de SECOP II. **PARÁGRAFO:** En virtud del aporte económico que realiza el Municipio de Guayatá, para efecto de la garantía única de cumplimiento a favor de las entidades estatales, relacionada con la celebración del contrato necesario para la ejecución del presente convenio, se dispondrá que los dos Municipios sean los asegurados, en proporción al aporte realizado. **5.** Garantizar la socialización y sensibilización del proyecto con la comunidad beneficiaria de los dos municipios, antes su ejecución.

6. Adelantar de manera simultánea y bajo su autonomía y responsabilidad, todas las gestiones técnicas, administrativas, contractuales y financieras necesarias para la contratación de la obra y de la interventoría, ajustados, en todo caso a las Leyes 80 de 1993,1150 de 2007,1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normatividad vigente. **7.** Garantizar la ejecución de la obra y de la interventoría de acuerdo a la normatividad vigente, para dar cumplimiento con el objeto contractual, así como vigilar que el contratista seleccionado realice la obra y la interventoría de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el producto final de los estudios y diseños, y en los estudios previos que se generen para la suscripción del futuro Convenio interadministrativo. **8.** Realizar las actividades contempladas en el convenio dando alcance total y cumplimiento con las cantidades, valores unitarios y especificaciones técnicas descritas en los estudios previos y que forman parte del presente convenio. **9.** Garantizar que durante la ejecución del convenio se tengan como referencia los precios Unitarios presentados en el proyecto, los cuales serán considerados como precios techo, cualquier precio unitario pactado por valor superior al pactado en el convenio no será avalado por la Corporación y dicho sobrecosto será asumido por el ejecutor **10.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones del convenio, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del convenio. **11.** Responder oportunamente los requerimientos realizados por la supervisión y/o entes de control suministrando la información solicitada en los tiempos establecidos y acatando las recomendaciones que sobre la ejecución del convenio hagan los diferentes entes involucrados en la ejecución de las actividades objeto del convenio. **12.** Citar y realizar comités e informes de avance de las obras objeto de la cofinanciación del presente convenio interadministrativo. **13.** Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como todos aquellos asuntos relacionados con el mismo. **14.** Suscribir el acta de inicio de ejecución del convenio, así como documentos de ejecución modificación o aclaración al convenio de ser necesario; así como la respectiva acta de liquidación. Para efectos del acta de liquidación deberá participar en la determinación de las cantidades finales de la obra e interventoría ejecutada y en verificar la constitución de las garantías que correspondan. **15.** Solicitar oportunamente al municipio de Guayatá las prórrogas, modificaciones, suspensiones y/o adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista y el interventor, de ser el caso. **16.** Entregar con el acta de recibo final de la obra y de la interventoría, informe final que evidencie el estado del proyecto objeto del convenio. **17.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNCIPIO DE GUAYATÁ.** Con la suscripción del presente Convenio el Municipio de Guayatá se obliga a: **1.** Efectuar el desembolso del aporte en los términos y condiciones acordadas **2.** Ejercer la supervisión en el desarrollo del convenio y requerir la información necesaria que permita velar por la buena ejecución de los recursos de los municipios suscribientes. **3.** Brindar la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del objeto. **4.** Ejecutar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable, sobre el cumplimiento del convenio en mención. **5.** Coordinar con el Municipio de Somondoco, el recibimiento de la obra. **6.** Realizar las demás actividades necesarias para cumplir con el objeto del presente convenio. **SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS. 1.** Nombrar por parte de cada entidad un supervisor cuya función principal es verificar la ejecución efectiva del Convenio y de sus contratos derivados. **SEPTIMA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente convenio será el Municipio de Somondoco Departamento de Boyacá. **NOVENA: CESION.** Las partes acuerdan que no podrán ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de la contraparte. **DECIMA: GARANTIAS:** Por tratarse de un convenio interadministrativo que conforme a su naturaleza, riesgos, alcance y partes que lo suscriben, no requiere de garantías, conforme al Decreto 1082 de 2015. **DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO ejercerá la Supervisión y Vigilancia de la ejecución del convenio por intermedio de la Unidad de Servicios Públicos, quien velará por los intereses del mismo y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente convenio le sean propias. EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ ejercerá la Supervisión y Vigilancia por intermedio del funcionario que para tal efecto designe, cuya designación será comunicada al Municipio de Somondoco. **DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA CONCILIATORIA**: Toda diferencia surgida de las partes respecto del presente contrato, deberá someterse a arreglo directo, para lo cual se fija un término de treinta (30) días. En caso de no lograrse un acuerdo se acudirá a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por acuerdo entre las partes en los siguientes casos: **1)** Cuando alguna de las partes incumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas o aquellas que se desprendan de su misma naturaleza. **2)** Por vencimiento del plazo pactado. **DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes no asumirán ninguna carga salarial ni prestacional, como tampoco civil o comercial, por el servicio que presten los empleados, operarios y contratistas en desarrollo del presente convenio. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACION:** Las partes de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del convenio, suscribirán un acta de liquidación sobre la ejecución del mismo. **DECIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Por ser un Convenio interadministrativo el presente convenio, no requiere de cláusulas excepcionales. **DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.** Los Municipios se comprometen recíprocamente a mantener indemne a la otra parte, de toda reclamación judicial o extrajudicial, por efecto de sus actuaciones contractuales o administrativas. **DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la aprobación de la agenda o cronograma para la ejecución de las obligaciones específicas y conjuntas, acreditación de la representación legal de cada una de las partes y para su legalización se requiere la firma

de las partes y la suscripción del acta de inicio. Para constancia se firma en Somondoco Boyacá, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), sin detrimento a que, en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP, la cual surte plenos efectos jurídicos.

Por el Municipio de Somondoco

GERMAN RICARDO ROBAYO HEREDIA
C.C. No. 74.281.066 expedida en Guateque
Alcalde Municipal

Por el Municipio de Guayatá

JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
C.C. No. 79.459.094 expedida en Bogotá
Alcalde Municipal